

Derecho aparecidas en el Estado español en los últimos cien años estaría ésta de quien ha sido hasta hace poco Catedrático de la Universidad de Extremadura (antes Titular de la Universidad Complutense, donde forjó casi toda su preparación docente e investigadora), junto a las «Cartas de población y franquicia de Cataluña» de Josep Maria Font i Rius, «Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)» y «Los orígenes del Consejo de Ministros en España: la Junta Suprema de Estado» de José Antonio Escudero y la «Iniciación histórica al Derecho español» de Jesús Lalinde Abadía.

No damos la bienvenida a una obra, no analizamos su contenido, simplemente hacemos hincapié en un olvido incomprensible. Interpretamos el silencio del *Anuario* y de otras revistas histórico-jurídicas extranjeras, a través de sus secciones de reseñas y/o de reseñas bibliográficas, como lógica consecuencia de la dificultad de acceder a una monografía que alcanza casi las mil páginas de apretada letra (704 de texto y notas y 278 de apéndices documentales de letras y protestos, junto a 37 disposiciones de carácter normativo de diverso género, épocas y ámbito de vigencia espacial, concluyendo con el tit. X del C. de c. de 1885), recordando con Curcio Rufo que las aguas de los ríos, cuanto más profundas son, menos ruido hacen.

MANUEL J. PELÁEZ

BARAUT, Cebrià. *Diplomatari del monestir de Sant Sadurní de Tavérnoles (segles IX-XIII)* «Urgellia» XII (1994-1995), pp. 7-414, + 18 ilustraciones gráficas.

La edición del presente Diplomatario constituye un buen complemento a la de los documentos de la sede urgelense ofrecida sucesivamente por el propio P. Baraut, en estos últimos años, y de la que hemos dado cuenta en varios volúmenes del *Anuario* (*vid.* vols. LI, LII, LVII, LVIII, LX, LXII y LXV).

El monasterio de Tavérnoles, en el margen derecho del Valira, a pocos kilómetros de la Seo de Urgel, camino de Andorra (objeto de una reciente y acertada restauración), parece traer un indudable origen en la época visigoda, así como su protagonismo en el estallido de la herejía adopcionista del obispo Felix, de Urgel, y su ulterior represión por los legados carolingios, a fines del siglo VIII. De hecho, por estos años, aparece ya integrado en la regla benedictina introducida por Benito de Aniano y, como tal, fue desarrollándose como la mayor parte de cenobios del Pirineo catalán. Bajo la sombra de los prelados urgelenses y la protección de los condes de Urgel y otros dignatarios de la región fue creciendo y formando un notable patrimonio extendido más allá de los límites estrictos de la misma, con una intensificación especial en los vecinos valles de Andorra.

En una amplia introducción, el P. Baraut, explica con detalle estos aspectos históricos de auge en la vida monástica de Tavérnoles y su decadencia a finales del siglo XIII para introducirnos, luego, también con amplitud y precisión, en las características de la documentación conservada sobre el monasterio y que él publica con su rigor crítico bien acreditado y que se manifiesta todavía con una aguda revisión de su problemática cronológica. En esencia, se basa en tres cartularios –uno de ellos fundamental– y un lote de alrededor de un centenar de pergaminos, todos ellos custodiados hoy –no sin algunas lamentables mermas por diferentes accidentes de épocas anteriores– en el Archivo episcopal de Urgel.

El corpus documental ofrecido ahora alcanza un conjunto de 290 piezas, de entre los años 805 y 1300, todas virtualmente inéditas, y en texto íntegro. Cronológicamente pertenecen al siglo IX (núm. 1-6), X (núm. 7-30), XI (núm. 31-112), XII (núm. 113-217) y XIII (núm. 218-290).

Por su propia naturaleza, la gran mayoría de los documentos reunidos, reconocen al abad y monjes de San Sadurní de Tavérnoles, como otorgantes o recaptadores de los mismos. Aunque en número muy reducido, se advierte la presencia activa de algunos pontífices a través de sus bulas y de varios soberanos (preceptos de Carlomagno aunque considerado falso núm. 2, y Luis el Piadoso núm. 5, y disposiciones de Pedro I núm. 227 y de Jaume II, de Cataluña-Aragón núm. 283). Y como es lógico, más numerosas, de los condes de Urgel, desde Borrell, *comes et marchio de Barcelona y Urgel* (núms. 17, 21, 23, 24, 26) y de sus descendientes, en la línea de los Ermengoles «del I al VII», titulados también algunos de ellos como *comes et marchio* (Ermengol I, núms. 35, 38 y 39); Ermengol IV (núms. 98, 99, aquí *consul et marchio* y 100), además de Pedro Ansures como tutor de Ermengol IV. Y, esporádicamente, asoma la casa condal barcelonesa con Ramón Borrell (núm. 43) y su hijo Berenguer Ramon I, con su madre Ermesenda (núm. 44) o esta última sola (núm. 45).

En rigor, la actuación de estos altos personajes se mueve en el ámbito privado, especialmente como benefactores del cenobio. Pero algunos casos muestran una significación particular en el ejercicio de sus funciones condales. Tales, por ejemplo la entrega de un alodio en Solsona por Ermengol I a su *fidelis* Sunyer, a cambio de un caballo, valorado en 5 onzas, transacción efectuada *sub vigore franchitatis* (núm. 35); la venta por Ermengol V a Tavérnoles de dos alodios en Coll de Nargó advenido *per vocem comitalem*, a saber por atribución al fisco, desde su anterior poseedor, un *baiulus* condal insolvente en el finiquito de su administración (núm. 108); otra donación de Ermengol IV al cenobio en Semdés (alto Urgel) como indemnización por la *fraccionem* realizada en un manso del mismo, y en la propia casa monacal (núm. 134); varias donaciones territoriales, éstas por el tutor de Pedro Ansures, al monasterio en compensación de los donativos en metálico recibidos por aquél «ad sublevandos animos» de los combatientes en el asedio de la fortaleza de Balaguer (núms. 113 de 1105 y 114 de 1106). También la casa vizcondal urgelense, en la persona de Arnau de Castellbó, favoreció a Tavérnoles y a sus hombres dependientes con exención de diversos servicios personales, concesión de pastizales y ofrecimiento de protección (núm. 212 de 1198).

Cabe situar aquí algunos documentos de diversa índole, pero acomunables por su objetivo (directo o indirecto) de repoblación y enfranquecimiento locales. Tal es la donación del Puig d'Asfa (alto Urgel) por el conde Ermengol VIII, a favor del vizconde Arnau Mir de Castellbó para construcción de fortaleza y atracción de pobladores (núm. 204 de 1190) y especialmente la verdadera carta de franquicias, otorgada por el abad de Tavérnoles conjuntamente con el Prior de Sant Llorenç de Morunys (Solsones) para constituir una villa en torno a esta última iglesia (núm. 286 de 1297, aquí sólo recogido en registro), testimonios ambos ya conocidos por publicaciones anteriores. También se aproximan a semejante finalidad las convenciones feudales (inéditas) relativas al castillo de Lasquarre, a los que nos referiremos luego (núms. 49 y 59 de 1023 y 1030). En ambos en efecto se formula un encargo de repoblación y en el primero de ellos además una «carta ad omnes de Alasquarre» con exención del *homicidium* así como de varios «malos usos» (*cugucia, arsina*) y prestaciones en especie.

Al margen de las referencias precedentes, la gran masa documental del presente diplomático se enmarca de las relaciones de derecho privado. El P. Baraut presenta sistematizada su tipología, en la que, como es usual, las donaciones —en la plural signi-

ficación de este término— se llevan la parte del león con 110 documentos en los que pueden sumarse 16 restituciones; siguen los establecimientos dominicales (40), compraventas y permutas (34), los testamentos (22) y sólo tres impignoraciones. Escapan de esta línea los juicios, convenios de índole feudal y concesiones en número escaso, dejando de lado la heterogeneidad de actas de índole netamente eclesiástica.

La presentación particular que ofrece el referido editor de estos grupos con sus peculiares matices nos ahorra su innecesaria consignación en esta reseña. Nos limitaremos con todo a unas referencias sumarias respecto a algunas manifestaciones de especial interés o singularidad por lo que respecta a los objetivos de nuestra disciplina.

Los establecimientos de tierras para el cultivo (de *mansos* o alodios marginales a los mismos) otorgados por el monasterio a favor de particulares empiezan a fines del siglo XI (en el núm. 97 de 1090) ofrece un perfil elemental de su estructural. Pero la relación señorial agraria se reconduce a un testimonio anterior de índole colectiva, en la donación de 970 del conde Borrell al cenobio, de un grupo de villorios a la ribera del mismo, con las obligaciones anejas de sus habitantes en orden a las prestaciones anuales en especie y a las de jornales de trabajo en las faenas agrícolas (núm. 21). En los siglos sucesivos, dentro el casuismo y heterogeneidad de los contratos agrarios impuestos por el centro monacal, la satisfacción de una parte proporcional de las cosechas, variable según los productos y la participación propietaria acompañados de algún censo ocasional en especie y de las prestaciones personales de trabajo, parecen constituir los elementos permanentes de los mismos. Por un lado, el decurso del tiempo podría aproximarlos a la futura enfiteusis, con la percepción de un precio de entrada (núms. 156, 165, 194, 208...) y la de la perpetuidad de la tenencia —transmisibile a los descendientes, pero de modo invariable— (núm. 165) así como la libertad de enajenación a terceros salvo el tanteo del monasterio, a ejercer durante 20 días (docs. 254, 256). Pero por otro, la situación de estrecha dependencia del centro se manifiesta, por ejemplo en la obligada sujeción de los cultivadores al fuero judicial del mismo en toda posible cuestión a surgir entre ambas partes (docs. 97, 165, 466, 256), so pena de perder la tenencia agraria (núm. 165). También se advierte una ampliación de los servicios personales que en alguna donación alcanzan al deber de alojamiento de los señores (*alberga*, núm. 174; *hospicium*, núm. 166), todo lo cual explica la frecuente consideración de tales cultivadores como «*comendati, homines propios*» (núms. 249, 284) obligados a fidelidad y prestación de hospedaje «*ore et manibus*» (284) a favor del abad y monjes de Tavérnoles.

Las actas consideradas como *impignoraciones* —escasas y tardías— carecen de los perfiles de la prenda corriente, sólo en una (núm. 181 de 1176) se consigna la propia nomenclatura (*impignoramus*) relativa a unas tierras y unas casas por la cantidad de 7 morabatinos, pero sin cláusula alguna relativa a donaciones, devolución, garantía, etc. Otras dos (236 de 1241 y 244 de 1241) se configuran en realidad como ventas temporales de los derechos rendales de unas iglesias por un precio alzado o por la prestación periódica de unos frutos aparte de los servicios canónicos de la iglesia. El núm. 216 (1268) es una referencia procesal a una operación parecida a las anteriores, y cuya validez fue objeto de impugnación por el abad del cenobio vendedor.

El *derecho familiar* no tiene, prácticamente, representación en la presente colección diplomática. Como excepción solitaria podemos registrar únicamente la donación recíproca de la mitad de los bienes muebles e inmuebles (*comparationes* efectuadas conjuntamente) entre dos esposos, con facultades de disposición, condicionadas a casos de necesidad propias o de sus hijos y con destino final a falta de éstos al monasterio de Tavérnoles (núm. 74 de 1065).

Con rareza semejante se muestran los *documentos sucesorios*. Entre el reducido grupo de testamentos podemos señalar los núm. 76 (1066) y 202 (1186) como meros actos de designación de *manumisores* y distribución de bienes en particular. El núm. 101 (1093) constituye una *carta donationis* de un alodio efectuada en trance de muerte violenta a favor del cenobio, reducida en caso de sobrevivencia a una prestación vitalicia. En el 214 (del siglo XII) el causante, aparte un legado a favor del cenobio (también condicionado a su sobrevivencia) efectúa una donación de *omnia mea alia* a su esposa y a su hijo, con ciertas referencias a ulterior destino de los bienes, insinuándose así la futura institución de heredero, y el usufructo vidual vitalicio. El núm. 220 (1209) es el testamento del conde Ermengol VIII, de notable trascendencia política, con la designación de heredera universal del condado a favor de su hija Aurembiaix y cuyas consecuencias históricas escapan a esta reseña.

En el apartado de la ejecución testamentaria faltan totalmente los actos de averación judicial de las disposiciones de última voluntad, tan sólo contamos con las donaciones o entregas particulares de bienes por los *manumisores, dubitatores o distributores* a sus respectivos beneficiarios. Sólo en algunas de ellas (núms. 38 de 1039 y 404 de 1094) se alude a su previa legitimación judicial mientras en otros (núms. 22 de 972, 60 de 1040) solo se remiten a un mandato del causante y a la condición de *manumisores* del mismo (núms. 10 de 914 o 257 de 1262).

En el plano del *derecho público* son merecedores de registrarse algunos convenios de encomienda de castillos o feudos y otros semejantes (no muy numerosos ciertamente) en razón a algún aspecto particular. Señalamos, de entrada, los dos convenios (inéditos) relativos al castillo de Lasquarri (Bajo Ribagorza) de interés histórico-político por concernir a una primitiva donación, de dicho lugar, del rey Sancho el Mayor de Navarra, al monasterio de Tavérnoles y que éste, en 1023 (doc. 49) y 1030 (doc. 50), encomienda, a su vez, un tenencia feudal a dicho monarca y a su hijo García respectivamente, para su defensa y población, con fijación de mutuos derechos y prestaciones. En la encomienda de la iglesia de Coll de Nargó y feudo de la Maçana, por el abad del cenobio, a un caballero en 1049 (doc. 67), destaca la obligación del mismo de dar *albergue* a los monjes y sus hombres que en cualquier tiempo hicieran tránsito de ida y vuelta entre la *marcha* y la montaña, así como la manutención de siete caballeros un día al año. Más corriente es el esquema de la encomendación del castillo de Elins, con fijación de los derechos del monasterio y del feudatario (núm. 171 de 1171-73). En el acta, más tardía, de reconocimiento por un caballero de la tenencia en feudo del abad, de la villa y castillo de Sarañana en la misma forma que sus antepasados (doc. 276 de 1283), éste presta juramento de fidelidad «flexis genibus coram vobis domino Abbate predicto, tactis meis propriis manibus sanctis III^o. Dei evangelis»; y además formula expresa renuncia a todo derecho canónico y civil, consuetudinario y municipal, especialmente los Usatges de Barcelona y a todo otro derecho o privilegio que se opusiera a los pactos establecidos. Finalmente citaremos, por la inusual aparición de este tipo, las encomiendas de dos *baiulias* (administraciones dominicales) del monasterio. Una de ellas, la de Isona (Pallars) (doc. núm. 96 de 1098), consigna con detalle sus condiciones (cesión de «casalage», de unos alodios «pro laboracione» y la referencia a las mesnadas que habitarían en las «mansiones» del cenobio, aparte de los derechos a percibir por el mismo. Curiosamente se asociaba al acto la oblación de un hijo del *baiulus* como miembro de la comunidad monacal, con recepción del «victum et vestitum» correspondiente. La concesión de la otra *baiulia* de Serralonga, Agramunt (Urgel), alejada en el tiempo y espacio (núm. 283 de 1241), muy escueta en su contenido, y sólo precisa el pago del *redelma* por la tenencia.

La *actividad judicial* tampoco está copiosamente acreditada en la documentación de Tavérnoles, seguramente por cuanto, como señala el P. Baraut, numerosas disensiones o litigios aparecen resueltos a través de pactos y concesiones celebradas «post multas contentiones et placitos», con intervención arbitral. Justamente, los docs. núms. 259 (de 1263) y 266 (de 1268) contienen sendos acuerdos de designación de amigables componedores y de sumisión a unos jueces delegados, por ambas partes contendientes, a reserva en el primer caso de acudir a la justicia ordinaria si fracasaba la solución amistosa. Pocas referencias poseemos sobre la caracterización de esta justicia ordinaria pues solo contamos con un par o tres de testimonios de la actuación del tribunal episcopal de Urgel, presisido por su obispo (núms. 41 de 1012, 62 de 1040 flanqueado por el de Ribagorza) con la acostumbrada asistencia de nobles, laicos y eclesiásticos, y también (doc. 41 de 1012) de «iudices que ibi residebant». En todos ellos era parte el monasterio de Tavérnoles, que resultó vencedor en el juicio por exvacuación personal de sus reclamantes (en su caso por falta de pruebas tras *formulación* de oportunos interrogatorios) (doc. 62 de 1090) en otro, por ejemplo a cambio de la recepción de dos libras de plata por el vencido (doc. 85 de 1079).

Un singular interés ofrece el juicio de 1287 (núm. 281) por razón del objeto penal del mismo, tan inusual en la época y más todavía la naturaleza del objeto, de bestialidad). Aquí el proceso fue incoado por el abad de Tavérnoles y sustanciado por su juez designado por el mismo clérigo de la sede urgelense con numerosas declaraciones testificales sobre los hechos. La condena acarreó al acusado la prisión perpetua con pérdida de todos sus bienes.

* * *

Como de costumbre el P. Baraut concluye su aportación documental con el ofrecimiento de tres nutridos índices onomástico, toponímico y de iglesias (más de 60 páginas en conjunto) con prolija y precisa identificación de personajes y localización geográfica; y además acompaña el volumen con un acervo de 19 ilustraciones gráficas, prácticamente facsímiles documentales en su totalidad, que enriquecen la obra y ayudan a la valoración diplomática de su contenido.

JOSÉ MARÍA FONT RIUS

BÉGOU-DAVIA, M.: *L'interventionisme bénéficial de la papauté au XIII^e siècle. Les aspects juridiques*, Paris, de Boccard, 1997, 622 pp., ISBN 2-7018-0103-6

El beneficio eclesiástico, destinado a proveer a la congrua sustentación del clérigo titular del mismo, ejerció una función importante en la Iglesia hasta el Código de Derecho Canónico de 1983 en el que sólo se le dedica el c. 1272, mientras que en el Código de 1917 se le consagran 79 cánones (c. 1409-1488) a esta materia.

La literatura dedicada a la historia de los beneficios es verdaderamente dilatada, como puede colegirse de la bibliografía que se cita en este libro, que por otra parte está hecha con criterio selectivo en función del tema de esta monografía.

El tema de los beneficios eclesiásticos es enorme, por lo que se comprende que la autora de este libro, que fue en origen su tesis doctoral, se limite al intervencionismo